



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PERIÓDICO CONCENTRADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal 180 - 1955



SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Lunes 10 de julio

Número 155

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Pedrosa de Río Urbel, declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de diciembre de 1963.

Primero.—Que con fecha 26 de junio de 1967, la Dirección del Servicio aprobó el acuerdo de Concentración de la zona de Pedrosa de Río Urbel, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.— Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel (Burgos), durante 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de dichos treinta días, para lo que los reclamantes deberán presentar recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración P. y Ordenación Rural, por sí o por re-

presentación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando, con el escrito original, dos copias del mismo. Se advierte que contra el acuerdo sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto.—Que a tenor del artículo 50, de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio N. de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 4 de julio de 1967.—
El Ingeniero Jefe de la Delegación,
Joaquín Rabinal de Val.

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cebreco de la provincia de Burgos, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 2 de junio de 1966, que la Comisión Local en sesión celebrada

el día de la fecha, ha aprobado las Bases definitivas de la Concentración, que estarán expuestas al público en el local de Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito, acompañado de dos copias del mismo, en la Delegación Provincial del Servicio (Plaza de Alonso Martínez, 7-8.º, Burgos), y expresando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba

pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Cebrecos, 3 de julio de 1967.—
El Presidente de la Comisión Local,
(ilegible).

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez Comarcal de esta villa, en providencia fecha cinco de junio actual, recaída en proceso civil de cognición señalado con el número 23-1967, seguido a instancia de "Sobrinos de Valentín Marcos y Sucesores de Valentín Marcos" S.R.C., representados por el Procurador de los Tribunales don José Arnaiz y Sáenz de Cabezón, contra don Esteban Gallo Barriuso, en ignorado paradero; ha dispuesto se notifique al referido demandado y emplácese, por término improrrogable de seis días, a fin de que en dicho plazo comparezca, y si así lo hiciere se le conceden otros tres días para contestar la demanda; entregándole las copias de demanda y documentos al serle notificada la providencia en que se le tenga por personado, o las que se hallan en este Juzgado. Apercibiéndole que de no comparecer en tiempo y forma, será declarado en rebeldía y seguirán los autos su curso, dándole por contestada la demanda. El objeto sobre el que versan los autos es, reclamación de cantidad, en cuantía de 17.733 pesetas.

Y para notificación y emplazamiento al demandado por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, por ser desconocido su paradero, expido la presente en Aranda de Duero, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Inocencio Santos.

2610.—175,50

Briviesca

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de

la ciudad de Briviesca y su partido, en resolución dictada en el asunto civil número 48/67, sobre juicio ejecutivo, por cuantía de un millón seiscientos cincuenta y tres mil noventa y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, a instancias de "Industrias Químicas Canarias", S. A., con domicilio social en Madrid, avenida América, 32, representada por el Procurador señor Cortázar de la Fuente, y defendida por el Letrado don Juan Riu, contra don Eduardo Rubio González, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Briviesca, por la presente se cita de remate al deudor don Eduardo Rubio González, en la actualidad en ignorado paradero, por término de nueve días, de conformidad con lo establecido en el artículo 1460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 269 de dicha Ley Procesal, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, apercibiéndole en legal forma.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado, y sirva de citación del expresado, expido la presente en Briviesca, a tres de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario en funciones, (ilegible).

2611.—162,00

Don Carmelo Temiño Alonso de Santocildes, Licenciado en Derecho, Oficial interino de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Briviesca y su partido, en la actualidad en funciones de Secretario,

Doy fe y testimonio: Que en el pleito civil número 18 de 1967, sobre reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado a instancia de don Tomás Fernández Alonso, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra don Eduardo y don Angel Rubio González mayores de edad, solteros, industriales y de la misma vecindad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Bri-

viesca, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El señor don Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia de don Tomás Fernández Alonso, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador de los Tribunales don Luis Cortázar de la Fuente, y defendido por el Letrado don Francisco López Linares y González, contra don Eduardo Rubio González y don Angel Rubio González, mayores de edad, solteros, industriales y de esta vecindad, ambos en rebeldía procesal en el presente pleito, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que, estimando la demanda presentada por el Procurador don Luis Cortázar de la Fuente, en nombre de don Tomás Fernández Alonso, contra don Eduardo y don Angel Rubio González, debo condenar y condeno a los demandados a que paguen al actor la cantidad reclamada de cincuenta y seis mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas y cuarenta y seis céntimos, y a los intereses legales de esta cantidad desde la interposición de la demanda con expresa condena en costas a los mismos demandados, ratificando en sus propios términos el embargo preventivo practicado en estos autos con fecha quince de marzo último pasado.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, y que será notificada por la rebeldía de los demandados, conforme determinan los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita su notificación personal en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Ezequiel Miranda. Rubricado."

Los particulares transcritos concuerdan con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente en Briviesca, a uno de julio de mil novecientos se-

enta y siete.—El Secretario en funciones, Carmelo Temiño.

2612.—351,00

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

Jefatura de la 3.^a Región.

Habiendo comprobado que en el Coto de Pesca de San Felices del Rudrón, los cangrejos capturados no sobrepasan, en la actualidad, en gran parte la dimensión mínima legal de 7 cm., esta Jefatura ha estimado oportuno suspender la expedición de permisos para la pesca de dicha especie en el referido Coto de San Felices del Rudrón, durante el resto de la temporada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 6 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 20 de junio de 1967, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

“Examinado el expediente de deslinde del monte número 151 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado “La Junta” de la pertenencia de Agés, Santovenia de Oca y Villamorico, y sito en el término municipal de Agés.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Bugos que la operación se comenzara en la primera de las dos fases que determinan los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el “Boletín Oficial” de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados se procedió por el Ingeniero operador en la fecha anunciada al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 junto al mojón de tres términos del I.G.C. común a los de Barrios de Colina, Galarde y Agés y continuando con la colocación de piquetes hasta el que lleva el número 137, que cierra al número 1 el perímetro, sin que se produjera protesta ni reclamación alguna contra la línea apeada. No existen enclavados. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el período de vista del expediente en el “Boletín Oficial” de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero del Distrito Forestal de Burgos, por lo que propone en su informe, que se apruebe el deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador.

Resultando: Que emitido el expediente a la Subdirección General de Montes, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente, relativa al deslinde de los montes de U. P. insertándose los anuncios reglamentarios en el “Boletín Oficial” de la provincia y tramitándose las de-

bidias comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero operador no se presentó ninguna protesta y que, durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración de estado posesorio.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto:

1.^o Aprobar el deslinde del monte número 151, del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado “La Junta”, de la pertenencia de Agés, Santovenia de Oca y Villamórico, y sito en el término municipal de Agés, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2.^o Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Súmero del Catálogo: 151.

Número del Catálogo: 151.

Término municipal: Agés.

Pertenencia: Ayuntamiento de Agés, Santovenia de Oca y Junta vecinal de Villamórico (Santovenia de Oca).

Cabida total y pública: 749,0000 Has.

No existen enclavados.

Especies: P. sylvestris, Quercus tozza y ericáceas.

3.^o Inscribir el monte en el Registro de la propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º Que una vez aprobado este deslinde se redacta el proyecto de amonajamiento del monte para su pronta realización”.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 4 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de junio próximo pasado, acordó ampliar la tarifa vigente de la Ordenanza Fiscal número 48, que regula el arbitrio no fiscal sobre construcciones y obras abusivas o inacabadas en fincas urbanas.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en relación con el 218 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales se hace público que el expediente juntamente con la Ordenanza y tarifa modificada, se hallan de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, durante los cuales

podrán ser examinados por las personas a quienes interese y en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que consideren oportuno presentar los interesados legítimos.

Burgos, 3 de julio de 1967.—El Teniente de Alcalde, José María Francés.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de junio del presente año, acordó modificar la tarifa de la Ordenanza número 23, que regula la ocupación del subsuelo de la vía pública o terreno del común con la instalación de depósitos de fuel-oil.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en relación con el 218 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales se hace público que el expediente juntamente con la Ordenanza y tarifa modificada, se hallan de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por las personas a quienes interese y en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que consideren oportuno presentar los interesados legítimos.

Burgos, 3 de julio de 1967.—El Teniente de Alcalde, José María Francés.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Se anuncia concurso para provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto de la Plantilla de esta Corporación, con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.—La plaza a proveer tiene asignado el grado 14 de la Ley 108/1963, y por tratarse de plaza con dedicación no primordial ni permanente, el nuevo sueldo está fijado, de conformidad con la norma 1.4 de la Instrucción número 1, anexa a la Orden del Ministerio de la Goberna-

ción de 15 de octubre de 1963, en 5.750 pesetas de sueldo base, más 4.772,50 pesetas de retribución complementaria, quinquenios acumulados, dos pagas extraordinarias, Ayuda Familiar normal y demás derechos concedidos por acuerdos municipales.

Segunda.—Los concursantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español, varón, tener 21 años cumplidos sin exceder de 45 en el día que termine el plazo de admisión de instancias, salvo lo dispuesto en la condición 7.ª del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- b) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que se enumeran en el artículo 36 del citado Reglamento.
- c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función propia del cargo.
- f) Estar en posesión del Título Oficial de Arquitecto.

Tercera.—Las instancias para tomar parte en el Concurso deberán dirigirse, debidamente reintegradas, al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de este Concurso en el “Boletín Oficial del Estado”; haciendo constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Cuarta.—A la instancia se acompañará relación de méritos académicos y profesionales de todo orden alegados por los concursantes, acompañando cuantos documentos estimen necesarios o convenientes para justificar los mismos o su mejor apreciación, y el justificante de ingreso en la Depositaria Municipal de doscientas pesetas por derechos de examen.

Quinta.—La relación de los aspirantes admitidos y excluidos, se hará

pública en el "Boletín Oficial del Estado".

Sexta.—El concursante será clasificado por un Tribunal constituido en la forma prevista en el artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Se considera como mérito preferente haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia, plaza en esta o en otras Corporaciones Locales y la especialización de funciones.

Séptima.—El Tribunal elevará propuesta unipersonal a la Corporación a favor del concursante que haya obtenido una mejor calificación, absteniéndose de expresar su criterio respecto a los demás, pudiendo declarar desierto el concurso.

Octava.—El concursante designado para desempeñar el cargo, aportará dentro del plazo de treinta días, a contar de la notificación del nombramiento, la siguiente documentación:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento de su vecindad.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales o justificantes de su condición de funcionario público en activo.
- d) Título de Arquitecto.

Novena.—Quiénes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad, formulando en cada caso el Tribunal, propuesta adicional a favor del concursante siguiente de mejor calificación.

Décima.—En cualquier momento, los aspirantes podrán ser convocados a reconocimiento médico.

Undécima.—El plazo de toma de posesión será de treinta días a contar del siguiente a la notificación al interesado, salvo la eventual concesión de prórroga por causa justificada.

Duodécima.—El designado deberá fijar su residencia en Miranda de

Ebro, pudiendo desempeñar aquellos servicios y trabajos particulares que no le impidan cumplir las obligaciones de Arquitecto Municipal, obligaciones éstas preferentes en todo momento a las de carácter particular.

Décimotercera.—El cargo de Arquitecto Municipal lleva anexo al mismo el de Jefe del Cuerpo de Bomberos y Jefe de la Brigada de Obras Municipales, siendo obligación de aquél, efectuar las revistas periódicas del material y personal, acudir a los siniestros y cumplir las obligaciones inherentes a estos cargos.

El Arquitecto Municipal tendrá la obligación de asistir a las Comisiones de Obras, que semanalmente se celebran en el Ayuntamiento, y cumplir cuantas misiones y servicios propios de su cargo le sean ordenados por dicha Comisión.

Décimocuarta.—El Tribunal calificador queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos precisos en lo previsto en las presentes Bases.

Miranda de Ebro, 30 de junio de 1967.—El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.—El Secretario, Félix Albert.

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones, de tránsito de ganados por la vía pública y de aprovechamiento de pastos, correspondiente al año actual 1967, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales, pueden ser examinados libremente por los contribuyentes interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen legales, pues transcurrido que sea el mismo, no serán atendidas.

San Mamés de Burgos, 28 de junio de 1967.—El Alcalde, Plácido Santiago.

Ayuntamiento de Hurones

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agos-

to de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hurones, 27 de junio de 1967.—El Alcalde, Donato Ibeas.

Junta vecinal de Briongos de Cervera

Para general conocimiento de todos los señores de esta localidad y otros dentro del término municipal de esta Junta vecinal, por el presente anuncio inserto en el "Boletín Oficial" se hace saber que la Junta que presido ha tomado acuerdo de arrendar el aprovechamiento de la caza del término municipal de la misma, por el período de cinco años, y de acuerdo con la mancomunidad de vecinos de esta localidad.

Los señores que crean hallarse perjudicados harán su reclamación, por escrito, ante esta Junta vecinal, durante el plazo de exposición al público de quince días hábiles, una vez que aparezca el presente anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Briongos de Cervera, 20 de junio de 1967. — El Presidente, Martín Arribas Andrés.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Está autorizada para hacer el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de los TRABAJADORES AUTÓNOMOS AGRÍCOLAS
Domicilio: Espolón, 20. Burgos.

ANEXO que se cita en el edicto publicado en el número 153, correspondiente al día 7 del actual.

OLEODUCTO AYOLUENGO - BILBAO

LISTA COMPLETA DE PROPIETARIOS

NOTA.—Para localizar e identificar cada una de las parcelas de esta lista de propietarios en los PLANOS PARCELARIOS contenidos en los DOCUMENTOS III y V del PROYECTO de este oleoducto, dirigirse por el número correspondiente que consta en una de las dos últimas columnas.

Núm. de parcela	Paraje	PROPIETARIOS	Cultivo	Clase	N.º correspondiente en el Proyecto (DOCUMENTO III)	N.º correspondiente en las Variantes (DOCUMENTO V)
-----------------	--------	--------------	---------	-------	--	--

TERMINO MUNICIPAL DE VALLE DE ZAMANZAS JURISDICCION DE GALLEJONES DE ZAMANZAS

1	La Cuesta	Constantino Gallo	E. pastos	—	—	1 Variante núm. 2
2	Idem	Idem	Idem	—	—	2. » 2
3	Sierra S. Roque	Junta vecinal	Idem	—	—	3. » 2
4	La Cuesta	Idem	Monte Bajo	—	1 - Hoja núm. 1	—
5	Idem	Idem	Idem	—	2 - Hoja núm. 1 y 2	—
6	La Caballera	Honorio Fernández	Pradera	Unica	3 - Hoja núm. 2	—
7	Idem	Julio Estrada Real	Idem	Idem	4 » 2	—
8	Idem	Gregoria Díaz Estrada	Idem	Idem	5 » 2	—
9	Fuente Regulada	Damián Real Hidalgo	Idem	Idem	6 » 2	—
10	Idem	Carmen Millán Fernández	Idem	Idem	7 » 2	—
11	Idem	Emeterio Fernández	Idem	Idem	8 » 2	—
12	Campo de la Fte.	Damián Real Hidalgo	Cereal	Tercera	9 » 2	—
13	Idem	Margarita Rodríguez	Pradera	Unica	10 » 2	—
14	Idem	Dionisio Fernández	Idem	Idem	11 » 2	—
15	Idem	Santos Rodríguez	Idem	Idem	12 » 2	—
16	Idem	Emeterio Fernández	Idem	Idem	13 » 2	—
17	Idem	David Estrada	Idem	Idem	14 » 2	—
18	Arcillón	Victorino Merino	Frutal	—	15 » 2	—
19	Idem	Julio Estrada	Pradera	Unica	16 » 2	—
20	Idem	Idem	Cereal	Tercera	17 » 2	—
21	Santa María	Lucinio Curiel	Idem	—	18 » 2	—
22	Arcillón	Siro Gómez	Pradera	Unica	19 » 2	—
23	Idem	Carmen Millán	Idem	Idem	20 » 2	—
24	Santa María	David Estrada	Idem	Idem	21 » 2	—
25	Idem	Justiniano Díaz Estrada	Idem	Idem	22 » 2	—
26	Idem	Leoncio Fernández	Idem	Idem	23 » 2	—
27	Idem	Miguel Fernández	Idem	Idem	24 » 2	—
28	Idem	Enedina Ruiz	Idem	Idem	25 » 2	—
29	Idem	Siro Gómez Campo	Idem	Idem	26 » 2	—
30	Idem	Leoncio Fernández	Idem	Idem	27 » 2	—
31	El Pontón	Dionisio Fernández	Idem	Idem	28 » 2	—
32	Idem	David Estrada	Idem	Idem	29 » 2	—
33	Idem	Teresa Sedano Arce	Idem	Idem	30 » 2	—
34	Idem	Rosa Ruiz	Idem	Idem	31 » 2	—
35	Idem	Eliseo Gallo	Cereal	Tercera	32 » 2	—
36	Idem	Dionisio Fernández	Pradera	Unica	33 » 2	—
37	Idem	Felicísimo Díaz	Idem	Idem	34 » 2	—
38	Idem	Rosa Ruiz	Idem	Idem	35 » 2	—
39	Idem	Isabel Estrada	Idem	Idem	36 » 2	—
40	Idem	Felicísimo Díaz	Idem	Idem	37 » 2	—
41	Los Arcos	Justiniano Díaz	Cereal	Tercera	38 » 2	—
42	Idem	Pedro Fernández	Idem	Idem	39 » 2	—
43	Idem	Siro Gómez	Pradera	Unica	40 » 2	—

44	Los Arcos	Hrdos. Angeles Rodriguez	Cereal	Tercera	41 - Hoja núm. 2	—
45	Idem	Leoncio Fernández	Idem	Cuarta	42 - » 2	—
46	Hoyo La Casa	Dionisio Fernández	Pradera	Unica	43 - » 2	—
47	Idem	Victoriano Merino	Idem	Idem	44 - » 2	—
48	Idem	Felisa Gómez	Cereal	Tercera	45 - » 2	—
49	Idem	Isaías Fernández	Idem	Idem	46 - » 2	—
50	Idem	Victorino Merino	Idem	Idem	47 - » 2	—
51	Idem	Lucinio Curiel	Idem	Idem	48 - » 2	—
52	Idem	Emeterio Fernández	Idem	Idem	49 - » 2	—
53	Idem	Desconocido	Idem	Cuarta	50 - » 2	—
54	Idem	Junta vecinal	Monte alto	Segunda	51 - » 2	—

JURISDICCION DE AILANES

1	Las Grandes	Junta vecinal	M. Bajo	Unica	1 - Hoja núm. 2	—
2	Idem	Matías Ruiz Ruiz	Cereal	Cuarta	2 - » 2	—
3	Idem	Teófilo González López	Idem	Idem	3 - » 2	—
4	Idem	Martiniana Ruiz Ruiz	Idem	Tercera	4 - » 2	—
5	Idem	Hilaria Fernández Fernández	Idem	Quinta	5 - » 2	—
6	Idem	Raimundo Sedano Ruiz	Idem	Idem	6 - » 2	—
7	Idem	Francisco Diaz Ruiz	Idem	Idem	7 - » 2	—
8	Idem	Pedro Gallo Ruiz	Idem	Idem	8 - » 2	—
9	Idem	Raimundo Sedano Ruiz	Idem	Idem	9 - » 2	—
10	Idem	Pedro Gallo Ruiz	Idem	Idem	10 - » 2	—
11	Lbs Praos	Gabino Ruiz Gallo	Idem	Idem	11 - » 2	—
12	Idem	Junta vecinal	Monte bajo	Unica	12 - » 2	—
13	Idem	Hilario Fernández Fernández	Cereal	Cuarta	13 - » 2	—
14	Idem	Junta vecinal	Monte bajo	Unica	14 - » 2	—
15	Idem	Hortensia Ruiz y Teófilo Glez.	Cereal	Tercera	15 - » 2	—
16	Idem	Pedro Gallo Ruiz	Idem	Idem	16 - » 2	—
17	Idem	Teófilo González López	Pradera	Unica	17 - » 2	—
18	Idem	Irineo Ruiz Fernández y Hnos.	Cereal	Segunda	18 - » 2	—
19	Idem	Moisés Ruiz Díaz	Idem	Idem	19 - » 2	—
20	Idem	Emiliano Ruiz Ruiz	Idem	Idem	20 - » 2	—
21	Idem	Edmundo Gutiérrez Ruiz y Hnos.	Idem	Tercera	21 - » 2	—
22	Idem	Florencia Díaz	Idem	Segunda	22 - » 2	—
23	Idem	Antonio Fernández Fernández	Idem	Idem	23 - » 2	—
24	Idem	Andrés Ruiz Ruiz	Idem	Idem	24 - » 2	—
25	Idem	Moisés Ruiz Díaz	Idem	Idem	25 - » 2	—
26	La Posada	Eliseo Gallo	Idem	Idem	26 - » 2	—
27	Idem	Dionisia y Sabino Ruiz Ruiz	Idem	Idem	27 - » 2	—
28	Idem	Teófilo González López	Idem	Idem	28 - » 2	—
29	Idem	Desconocido	Monte bajo	Unica	29 - » 2	—
30	Idem	Eliseo Gallo y Hnos.	Cereal	Segunda	30 - » 2	—
31	Idem	Hrdos. de Ricardo Fernández	Idem	Idem	31 - » 2	—
32	Idem	José Ruiz Gallo	Idem	Idem	32 - » 2	—
33	Idem	Moisés Díaz y Hnos.	Idem	Idem	33 - » 2	—
34	Idem	Desconocido	Idem	Idem	34 - » 2	—
35	Idem	Junta vecinal	E. pastos	Unica	—	1 - Variante n.º
36	El Espino	Felipe Varona Fernández	Cereal	Tercera	2 - »	2 - »
37	Idem	Andrés Ruiz Ruiz y Hnos.	Idem	Idem	3 - »	3 - »
38	Idem	Felipe Varona Fernández e hijos.	Idem	Idem	4 - »	4 - »
39	Idem	Dario Merino Sáiz	Idem	Idem	5 - »	5 - »
40	Idem	Andrés Ruiz Ruiz	Idem	Idem	6 - »	6 - »
41	Idem	Bruno Ruiz Ruiz	Idem	Idem	7 - »	7 - »
42	Carbonera	Hilaria Fernández Fernández	Idem	Idem	8 - »	8 - »
43	Idem	Bruno Ruiz Ruiz	Idem	Idem	9 - »	9 - »
44	Idem	Hortensia Ruiz Ruiz	Idem	Idem	10 - »	10 - »
45	Idem	Félix Gallo Fernández y Hnos.	Idem	Idem	11 - »	11 - »
46	Idem	Filomena Ruiz Ruiz	Idem	Cuarta	12 - »	12 - »
47	Idem	Francisco Ruiz Gómez	Idem	Idem	13 - »	13 - »
48	Idem	Edmundo Gutiérrez Ruiz	Idem	Idem	14 - »	14 - »
49	Idem	Félix Gallo Fernández y Hnos.	Idem	Idem	15 - »	15 - »
50	Valdetobaño	Junta vecinal	E. pastos	Unica	—	16 - »

TERMINO MUNICIPAL DE VALLE DE MANZANEDO
JURISDICCION DE ARREBA

1	La Lamosa	Junta vecinal	Monte bajo	Unica	—	1	Variante n.º 3
2	Fuentetoba	Claudio González González	Cereal	Cuarta	—	2	»
3	Idem	Anselmo Pérez Sainz	Idem	Idem	—	3	»
4	Idem	Mónica Sainz	Idem	Idem	—	4	»
5	Idem	Margarita Fernández Ruiz	Idem	Idem	—	5	»
6	Idem	Antonio Fernández Fernández	Idem	Idem	—	6	»
7	Idem	Martín Estrada Lucio	Idem	Idem	—	7	»
8	Idem	Victoria González Ruiz y hnos.	Idem	Idem	—	8	»
9	Idem	Primitivo Díaz Díaz	Idem	Idem	—	9	»
10	Idem	Moisés Díaz Fernández	Idem	Idem	—	10	»
11	Idem	Eusebio Pérez Díaz	Idem	Idem	—	11	»
12	Idem	Carmen Villanueva Zamanillo	Idem	Idem	—	12	»
13	Idem	Plácido Iñiguez Ruiz	Idem	Idem	—	13	»
14	Idem	Cirila Saiz Saiz y hnos.	Idem	Idem	—	14	»
15	Idem	Darío Merino Saiz	Idem	Idem	—	15	»
16	Idem	Juan Varona García	Idem	Idem	—	16	»
17	Idem	Andrés Ruiz Ruiz	Idem	Idem	—	17	»
18	Idem	Hrdos. Juan Bustamante Saiz	Idem	Idem	—	18	»
19	Idem	Benita Saiz Martínez	Idem	Idem	—	19	»
20	Idem	Tomás Pérez Díaz	Idem	Idem	—	20	»
21	Idem	Indalecio de Diego Fernández	Idem	Idem	—	21	»
22	Idem	José Sedano López	Idem	Idem	—	22	»
23	Idem	Hrdos. Angel Pérez Robledo	Idem	Idem	—	23	»
24	Idem	Alfonso Estrada Lucio	Idem	Idem	—	24	»
25	Idem	Esperanza Iñiguez Gómez y hnos.	Idem	Idem	—	25	»
26	Idem	Juliana Fernández del Río	Idem	Idem	—	26	»
27	Idem	Hrdos. Eloy Saiz Bocos	Idem	Idem	—	27	»
28	Idem	Angela Estrada Estrada	Idem	Idem	—	28	»
29	Idem	Andrés Ruiz Ruiz	Monte bajo	Unica	—	29	»
30	Idem	Antonio Fernández Fernández	Cereal	Cuarta	—	30	»
31	La Pasada	José Sedano López	Idem	Quinta	—	31	»
32	Fuentetoba	Pascual Robledo Fernández	Idem	Cuarta	—	32	»
33	Campos Castreros	Hrdos. Eloy Saiz Bocos	Idem	Idem	—	33	»
34	Fuentetoba	Tomás Pérez Díaz	Idem	Idem	—	34	»
35	Idem	Aureliano y Félix Saiz García	Idem	Idem	—	35	»
36	Idem	Darío Merino Saiz	Idem	Idem	—	36	»
37	Idem	Manuel Diez	Idem	Quinta	—	37	»
38	Idem	Margarita Fernández Ruiz	Idem	Cuarta	—	38	»
39	Idem	Carmen Villanueva Zamanillo	Idem	Idem	—	39	»
40	Idem	Pascual Robledo Fernández	Idem	Idem	—	40	»
41	Idem	Teófilo Estrada Lucio	Idem	Idem	—	41	»
42	Campos Castreros	Junta vecinal	E. pastos	Unica	—	42	»
43	Idem	Andrés Ruiz Ruiz	Cereal	Quinta	—	43	»
44	Idem	Anselmo Pérez Sainz	Idem	Idem	—	44	»
45	Idem	Aureliano y Félix Saiz García	Idem	Idem	—	45	»
46	Idem	Baltasara López Lucio	Idem	Idem	—	46	»
47	Fuentetoba	Elvira García Fernández	Idem	Cuarta	—	47	»
48	Idem	Idem	Idem	Idem	—	48	»
49	Campos Castreros	Hrdos. Angel Pérez Robledo	Idem	Quinta	—	49	»
50	Fuentetoba	Cándido Mata Fernández	Idem	Cuarta	—	50	»
51	Idem	Baltasara López Lucio	Idem	Idem	—	51	»
52	Idem	Claudia González González	Idem	Idem	—	52	»
53	Idem	Victoria González Ruiz y hnos.	Idem	Idem	—	53	»
54	Idem	Olegario Ruiz Díaz	Idem	Idem	—	54	»
55	Idem	Hrdos. Feliciano Iñiguez Ruiz	Idem	Idem	—	55	»
56	Idem	Serapio Iñiguez Ruiz	Idem	Idem	—	56	»
57	Idem	Esperanza Iñiguez Gómez y hnos.	Idem	Idem	—	57	»
58	Idem	Castor Ruiz Estrada y hnos.	Idem	Idem	—	58	»
59	Idem	Hrdos. Anunciación Lucio Ruiz	Idem	Idem	—	59	»
60	Idem	Encarnación López Ruiz	Idem	Idem	—	60	»